## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00113-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., contra LILIANA ROJAS VARGAS.

**SEGUNDO.** Tramitar el presente asunto por las disposiciones de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015.

**TERCERO.** Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días. (art. 27 ley 56/81)

**CUARTO. NOTIFICAR** al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional <u>j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

**QUINTO. ORDENAR** el registro de la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 del 2020, que modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se **AUTORIZA** a la parte demandante el ingreso al predio identificado con FMI 192-

39006, ubicado en la vereda EL BOQUERON (según IGAC), municipio de LA JAGUA DE IBERICO, Departamento de CESAR, cuya titularidad está a nombre de LILIANA ROJAS VARGAS, así como la ejecución de las obras necesarias de acuerdo con el proyecto para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:

2 Como consecuencia de lo anterior, sirvase Señor Juez, AUTORIZAR al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus.

instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e), Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia y f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para liegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

También se ordena expedir copia autentica de este auto con destino a la parte demandada, junto con un oficio dirigido al inspector de policía de ese municipio comunicando la medida acá adoptada para que garanticen la efectividad de esta.

**SEPTIMO.** Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

# JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>023</u>** en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2021**.

### JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO

Secretaria

#### Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578e2a4503d3710ca71e75554179935958fa0cf84a75c83d49d6831334246a99

Documento generado en 27/07/2021 12:11:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica